



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

Acción	Ordinario laboral
Demandante	Jorge David Severiche Cali
Demandado	Herederos de Joaquín Emilio Yépez Rodríguez
Radicado	05154 31 13 001 2021 00192 00
Asunto	Designa Curador ad litem Tiene por contestada la demanda

En el memorial que antecede se agrega la constancia de recibido el 11 de julio de 2022 por parte de la codemandada Yolanda Cecilia Yepes Restrepo, del envío del aviso de notificación contemplada en el art. 41 del CPL en concordancia con el artículo 291 del CGP; en vista, de haber transcurrido el termino y ésta no compareció a notificarse, se procede a ordenar el emplazamiento y la vez a designarle curador, conforme se indica en el artículo 29 del C.P.L.

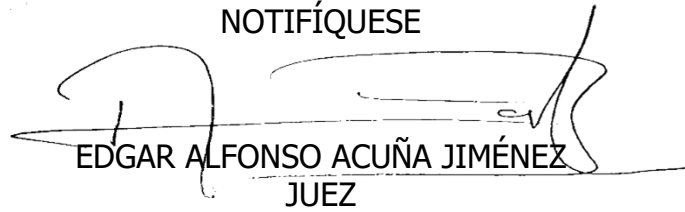
Por lo anterior, designar como Curador *Ad-Litem* de dicha demandada al abogado William Pasos identificado con C.C. No. 98.653.831 y T.P. 208.800 del C.S.J., celular 313 562 59 97, correo electrónico williampasos@yahoo.es, a quien se le notificará su nombramiento, y deberá manifestar dentro de los cinco (5) días siguientes, si acepta o no, en este último caso, expondrá las razones de su negativa, contrario sensu, se le realizará notificación del auto admisorio, y se le correrá los traslados de ley, advirtiendo que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 núm. 7º del C.G.P. Por secretaría hágase lo propio.

Ahora, se presenta a través de su apoderado judicial, la contestación a la demanda por parte de la demandada María Eugenia Yepes Restrepo, de quien no obra constancia de notificación personal; razón por la cual se tiene notificada por conducta concluyente.

Pue bien, revisado el escrito se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPL, en consecuencia, se tiene por contestada en debida forma; y se le reconoce personería al abogado Juan Manuel Gómez Arias con T.P. 131.070 para

su representación, con las facultades otorgadas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b573cc480815692325ebd9f6c162875d36a75fce510cab4932b5622d1a62435**

Documento generado en 09/08/2022 07:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>